



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

006394 31 MAR 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia – UNISALUD, contra la Resolución 19234 del 29 de octubre de 2024

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades definidas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia - UNISALUD, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Medicina a ser ofrecido en modalidad presencial en Ibagué (Tolima), con una duración de 12 semestres, periodicidad de admisión semestral, 263 créditos académicos y 90 estudiantes a ser admitidos en primer periodo académico.

Que en el inciso final del artículo 101 de la Ley 1438 de 2011 dispone que: *“Los programas de formación en el área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia de los mismos y la evaluación de la relación docencia-servicio y de los escenarios de práctica, según los estándares y procedimientos que definan los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional, los cuales harán parte integral del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Para determinar la pertinencia de los nuevos programas de formación en el área de la salud se requerirá concepto del Ministerio de la Protección Social.”*

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, concepto de pertinencia para el mencionado programa.

Que la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución número 2910 de 2018, como consta en la comunicación con radicado de salida número 202425200786361 del 8 de abril de 2024, se pronunció de manera positiva sobre la pertinencia del programa académico, como se refleja en el concepto adjunto al presente acto administrativo.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia – UNISALUD, contra la Resolución 19234 del 29 de octubre de 2024".

Que la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015 y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 27 de agosto de 2024, estudió la información que fundamentó la solicitud y se pronunció de manera desfavorable respecto de la solicitud de registro calificado.

Que mediante la Resolución 19234 del 29 de octubre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Medicina de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia – UNISALUD, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: aspectos curriculares, organización de actividades académicas y proceso formativo, investigación, innovación y/o creación artística y cultural, relación con el sector externo, profesores, medios educativos e infraestructura física y tecnológica.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 19234 del 29 de octubre de 2024, fue notificada a la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia – UNISALUD, el día 30 de octubre de 2024.

Que el representante legal de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia – UNISALUD, mediante comunicación con radicado 2024-ER-0587738 del 4 de noviembre de 2024, presentado ante el Ministerio de Educación Nacional, interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que la institución en su recurso de reposición solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 19234 del 29 de octubre de 2024 y en consecuencia otorgar el registro calificado al programa de Medicina de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia – UNISALUD, a ser ofrecido en modalidad presencial en Ibagué (Tolima).

Que en relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, con sustento en el pronunciamiento de la Sala de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, emitido el 27 de agosto de 2024, la institución presentó sus argumentos de reposición respecto de las condiciones de calidad de: aspectos curriculares, organización de actividades académicas y proceso formativo, investigación, innovación y/o creación artística y cultural, relación con el sector externo, profesores, medios educativos e infraestructura física y tecnológica, frente a las cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que hace parte integral del presente acto administrativo.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia – UNISALUD, contra la Resolución 19234 del 29 de octubre de 2024".

CONSIDERACIONES GENERALES, CONCEPTO DE LA SALA DE SALUD Y BIENESTAR DE LA CONACES, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 5 de diciembre de 2024, estudió la información que fundamenta la solicitud y recomendó a este Despacho REPONER el acto administrativo recurrido, con la autorización del registro calificado del programa, y remitir a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud - CITHS concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio, para los escenarios de práctica visitados propuestos para el desarrollo del programa, así:

1. AVIDANTI SAS - CLÍNICA AVIDANTI IBAGUÉ - SEDE 01: 56 estudiantes en práctica simultánea.
2. HOSPITAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL ESPINAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. - SEDE 01: 48 estudiantes en práctica simultánea.
3. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. - SEDE 01: 61 estudiantes en práctica simultánea.
4. HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E. - SEDE 01: 33 estudiantes en práctica simultánea
5. UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - UNIDAD INTERMEDIA SAN FRANCISCO - SEDE 62: 14 estudiantes en práctica simultánea.
6. AVIDANTI SAS - CLÍNICA AVIDANTI MANIZALES - SEDE 01: 28 estudiantes en práctica simultánea.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3 del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdo 001 de 2025, emitió concepto técnico favorable sobre los cupos para los escenarios de práctica visitados que soportan el programa académico, así:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Emitir concepto técnico favorable sobre la relación docencia servicio del programa de **MEDICINA** de la **CORPORACIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALUD COLOMBIA** ofrecido en Ibagué, Tolima, conforme a la evaluación realizada por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES) en sesión del 5 de diciembre de 2024 donde se relacionan los escenarios, sede y cupos aprobados para estudiantes en práctica simultánea, así:

Cod Proceso	ESCENARIO DE PRÁCTICA	SEDE ESCENARIO DE PRÁCTICA	Nº CUPOS
RD15496	CLÍNICA AVIDANTI IBAGUÉ - SEDE 01	IBAGUÉ - TOLIMA	56
	HOSPITAL SAN RAFAEL - E.S.E. - EL ESPINAL - SEDE 01	ESPINAL - TOLIMA	48
	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. - SEDE 01	IBAGUÉ - TOLIMA	61
	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E. - SEDE 01	LÍBANO - TOLIMA	33
	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E. - UNIDAD INTERMEDIA SAN FRANCISCO - SEDE 62	IBAGUÉ - TOLIMA	14
	CLÍNICA AVIDANTI MANIZALES - SEDE 01	MANIZALES - CALDAS	28

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia – UNISALUD, contra la Resolución 19234 del 29 de octubre de 2024".

Que este Despacho, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, en consideración de la pertinencia declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para reponer la decisión contenida en la Resolución 19234 del 29 de octubre de 2024

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reponer: Reponer la Resolución 19234 del 29 de octubre de 2024, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa objeto de la presente resolución, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, para el siguiente programa:

Institución:	Corporación Institución Universitaria Salud Colombia – UNISALUD
Denominación del Programa:	Medicina
Título a otorgar:	Médico (a)
Lugar de desarrollo:	Ibagué (Tolima)
Modalidad:	Presencial
Nro. de créditos académicos:	263
Nro. Estudiantes primer período:	90

Artículo 3. Integralidad. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 4. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces. Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia – UNISALUD, contra la Resolución 19234 del 29 de octubre de 2024".

Artículo 6. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 9. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, junto con el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES al representante legal de institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora de Calidad para la Educación Superior 
Martha Elena Hernández Duarte. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 
Proyectó: Angy Mariana Parra Morales - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso. RD15496 – Recurso de reposición